000342/2024

Comodoro Rivadavia, 6 de noviembre de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **<PER_1> c/ <PER_2> s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" Expte. N° 342/24, en trámite por ante esta Cámara de Apelaciones.

I. Mediante escrito ID 2572652 el actor Sr. <PER_1> , peticiona se amplíe el plazo de la cautelar por lapso similar o mayor al original. Relata antecedentes del proceso y manifiesta que por sentencia interlocutoria dictada el 23/08/24 se admitió la medida por un plazo de seis meses y la similares de fechas 23/04/25 y 12/12/25 lo hicieron también a partir del vencimiento de la anterior.

Manifiesta que la demandada está respetando la medida cautelar, pero por su fecha de vencimiento es necesario prorrogarla por plazo similar o mayor, atento a que aún no está resuelto el recurso contencioso.

Esgrime que si a la fecha no ha sido posible tener resuelto el asunto es por causa no imputable a su parte y por lo tanto corresponde se acceda a la ampliación necesaria y que se solicita.

II. Surge de autos que, mediante sentencia interlocutoria N° 425/24 dictada el 23/08/24, este Tribunal hizo lugar a la medida cautelar innovativa peticionada por <PER_1> contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, respecto de la situación existente al día 28/12/2023, y ordenó la suspensión de la caducidad de la licencia de taxi N° X. dispuesta mediante Resolución N° 5463/23 del 28/12/2023 por el plazo de seis meses.

Se consideró que surgía acreditada prima facie la verosimilitud del derecho invocado por el solicitante y que, por la naturaleza de la pretensión deducida y los hechos en que se funda hacen presumir que existe peligro de que, en caso de mantenerse la situación imperante

Documento anonimizado por AymurAI

(caducidad licencia N° X.), la sentencia a dictarse pueda convertirse en ineficaz o imposible.

Asimismo, mediante sentencias interlocutoria N° 242/25 dictada el 23/04/25 y N° 828/25 dictada el 10/12/25 se prorrogó la medida dispuesta por el plazo de seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo originario.

El art. 5 de la Ley XIII-27 dispone: "(…) Al otorgar una medida cautelar el juez deberá fijar, bajo pena de nulidad, un límite razonable para su vigencia, que no podrá ser mayor a los seis (6) meses, (…) siendo necesario un nuevo análisis pormenorizado para su renovación en cada caso. (…) Al vencimiento del término fijado, a petición de parte, y previa valoración adecuada del interés público comprometido en el proceso, el tribunal podrá, fundadamente, prorrogar la medida por un plazo determinado no mayor de seis (6) meses, siempre que ello resultare procesalmente indispensable. Será de especial consideración para el otorgamiento de la prórroga la actitud dilatoria o de impulso procesal demostrada por la parte favorecida por la medida (…)".

En el caso bajo análisis, y tal como expusiéramos en anteriores sentencias interlocutoria N° 242/25 y 828/25, en la sentencia interlocutorias N° 425/24, se valoró que no se advertía menoscabo alguno a los fines públicos y que cabía interpretar la suspensión de la ejecutoriedad en el sentido más favorable al permisionario a fin de lograr la tutela judicial efectiva.

Conforme ello, no surge que se haya producido modificación en las circunstancias o la situación de hecho que fueron analizadas al momento de dictar dicha medida cautelar, como tampoco se verifica actualmente afectado el interés público.

Por otra parte, se advierte que si bien la parte actora resultó diligente en el impulso del proceso, solo queda pendiente de producción el oficio a Arca ordenado el 27/2/26. Resulta de consideración que no existe una actitud dilatoria u obstruccionista que impida el avance del proceso hacia el dictado de la sentencia definitiva (SI N° 372/24 SCA STJ).

Por los fundamentos dados, corresponde hacer lugar a la petición efectuada por el actor y disponer nueva prórroga de la medida cautelar dictada el 23/08/24 por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento de la prórroga dispuesta el 10/12/25.

Se tendrá por prestada la caución juratoria efectuada por el Sr. <PER_1> el 26/08/24 ante este Tribunal.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Prorrogar por tercera vez la medida cautelar innovativa dispuesta en la sentencia interlocutoria N° 425/24 del 23/08/24 y peticionada por <PER_1> contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, respecto de la situación existente al día 28/12/2023, ordenando la suspensión de la caducidad de la licencia de taxi N° <TEX> dispuesta mediante Resolución N° 5463/23 del 28/12/2023 por el plazo de seis meses.

2) Intimar al actor para que en el término de cinco días acredite el diligenciamiento del oficio ordenado el 27/2/26, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su producción.

3) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara por existir concordancia en la solución del caso.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 840 AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Documento anonimizado por AymurAI